



NI 36288 (Radicado 2019-00002)  
1 CDNO

## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

<b>ASUNTO</b>	REDENCIÓN DE PENA
<b>NOMBRE</b>	JOAQUÍN CASTRO ARIAS
<b>BIEN JURÍDICO</b>	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
<b>CÁRCEL</b>	CPMS ERE BUCARAMANGA
<b>LEY</b>	906 de 2004
<b>DECISIÓN</b>	CONCEDE REDENCIÓN DE PENA

### ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **JOAQUÍN CASTRO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.005.462.313.**

### ANTECEDENTES

EL Juzgado Tercero Penal del Circuito de Barrancabermeja, en sentencia de 18 de mayo de 2020, condenó a JOAQUÍN CASTRO ARIAS a la pena de 200 meses de prisión, al hallarlo responsable de la conducta punible de HOMICIDIO AGRAVADO. En la sentencia se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 10 de febrero de 2019, y acumula a la fecha una privación física de la libertad de 46 meses 3 días. Actualmente privado de la libertad en el CPMS ERE BUCARAMANGA por este asunto.

### PETICIÓN

Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de la ciudad, mediante oficio 2022EE0197851 que ingresó al Despacho el 7 de diciembre de 2022<sup>1</sup>, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno **CASTRO ARIAS**, para reconocimiento de redención de pena.

### CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. Es así que, en cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:

<b>CERTIFICADO</b>	<b>FECHA</b>	<b>TRABAJO</b>	<b>ESTUDIO</b>	<b>ENSEÑANZA</b>
18570676	Abril-Junio/2022		300	
18643408	Julio-Sept/2022		330	
	TOTAL		360	

<sup>1</sup> Folio 63 y siguientes



	<b>Días redimidos</b>	<b>52,5= 53 días = 1 meses 23 días</b>
--	-----------------------	--

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio en 1 MES 23 DÍAS, que sumado con las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores (6 meses 7 días) arroja un total redimido de 8 MESES DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene se calificó como BUENA/ EJEMPLAR y actividad SOBRESALIENE, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a las regulaciones del Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que al sumarse la detención física (**46 MESES 3 DÍAS DE PRISIÓN**), las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores (**6 meses 7 días**) y la redención de pena hoy reconocida (**1 meses 23 días**), se tiene una penalidad cumplida de **54 MESES 3 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

### RESUELVE

**PRIMERO.** - OTORGAR a **JOAQUÍN CASTRO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.005.462.313.**, una redención de pena por estudio de 1 MES 23 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 8 MESES DE PRISIÓN.

**SEGUNDO.** - - DECLARAR que **JOAQUÍN CASTRO ARIAS**, ha cumplido una penalidad de **54 MESES 3 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y las redenciones reconocidas en el presente proveído.

**TERCERO.** ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ALICIA MARTÍNEZ ULLOA**  
Jueza Judith